



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** Modificase el artículo 43º de la ley 15.336, modificado por el artículo 1º de la ley 23.164, que quedará redactado del siguiente tenor:

“ Las provincias en cuyos territorios se encuentren las fuentes hidroeléctricas percibirán mensualmente el quince por ciento (15%) del importe que resulte de aplicar a la energía vendida a los centros de consumo, la tarifa correspondiente a la venta en bloque determinada según los mecanismos establecidos en el artículo 39.

En el caso que las fuentes hidroeléctricas se encuentren en ríos limítrofes entre provincias o que atraviesen a más de una de ellas este porcentaje del quince por ciento (15%) se distribuirá equitativa y racionalmente entre ellas.”

**Artículo 2º:** De forma.

  
CECILIA L. DE GONZÁLEZ CABAÑAS  
DIPUTADA NACIONAL